

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ARBITRE LEX

ÍNDICE

OBJETO SOCIAL, MISIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 1°. - Objeto social	
Artículo 2°. – Misión	
Artículo 3°. – Finalidad, Atribuciones y Normativa aplicable al Centro	
Artículo 4°. – Duración del Centro	
Artículo 5°. – Sede del Centro	

OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS

Artículo 6°. - Obligaciones	
Artículo 7°. - De las funciones	
Artículo 8°. – Servicios	
Artículo 9°. – Actualización de nómina de árbitros.	

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 10°. - De la organización interna	
--	--

CAPÍTULO I

EL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 11°. – Denominación y Nombramiento.....	
Artículo 12°. – Funciones del director	
Artículo 13°. - Obligaciones del Director(a)	
Artículo 14°. – Impedimentos para ser Director.	
Artículo 15°. - Perfil profesional del Director(a):	
Artículo 16°. –Proceso de Nombramiento del director(a)	

EL ÓRGANO DECISORIO

Artículo 17°. - Denominación	
Artículo 18°. - Finalidad del Órgano Institucional Superior	
Artículo 19°. - Conformación del Órgano Institucional Superior	
Artículo 20°. - Nombramiento y proceso de selección del Órgano Institucional Superior	

Artículo 21°. - Funciones del Órgano Institucional Superior	
Artículo 22°. – Atribuciones del Órgano Institucional Superior	
Artículo 23°. – Obligaciones del Órgano Institucional Superior	
Artículo 24°. – Procedimiento de sesiones del Órgano Institucional Superior	
Artículo 25°. – Confidencialidad, tramitación e inhibición del Órgano Institucional Superior	
Artículo 26°. – Impedimentos para pertenecer al Órgano Institucional Superior	

EL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 27°. - Denominación	
Artículo 28°. - Nombramiento del Secretario(a) General	
Artículo 29°. – Requisitos del Secretario(a) General	
Artículo 30°. – Selección del Secretario(a) General	
Artículo 31°. – Funciones del Secretario(a) General	
Artículo 32°. – Deberes y obligaciones del Secretario(a) General	
Artículo 33°. – Prohibiciones del Secretario(a) General	
Artículo 34°. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) General	

LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 35°. - Denominación	
Artículo 36°. - Nombramiento del Secretario(a) Arbitral	
Artículo 37°. – Requisitos del Secretario(a) Arbitral	
Artículo 38°. – Funciones del Secretario(a) Arbitral	
Artículo 39°. – Deberes y Obligaciones del Secretario(a) Arbitral	
Artículo 40°. – Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral	
Artículo 41°. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral	

ÁRBITROS PERITOS Y LAS NÓMINAS

Artículo 42°. - Árbitros	
Artículo 43°. - Funciones de los árbitros y peritos.	
Artículo 44°. - De las Nóminas de Árbitros.	
Artículo 45°. - Requisitos para ser árbitro del Centro	

Artículo 46°. - Impedimentos para ser árbitro o adjudicador	
Artículo 47°. – Exclusión	
Artículo 48°. - Del trámite	
Artículo 49°. - De los criterios de incorporación	
Artículo 50°. - Invitación	
Artículo 51°. - De los honorarios	
Artículo 52°. - De las quejas	
Artículo 53°. - De las sanciones	

COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 54°. - Costos	
Artículo 55°. - Oportunidad del pago de aranceles	

GESTIÓN INTERNA

Artículo 56°. – Denominación	
Artículo 57°. – Funciones del Área de Recursos Humanos	
Artículo 58°. – Obligaciones del Área de Recursos Humanos	
Artículo 59°. – Infracciones Leves	
Artículo 60°. – Sanciones aplicables a las infracciones leves	
Artículo 61°. – Infracciones graves	
Artículo 62°. – Sanciones aplicables a las infracciones graves	
Artículo 63°.– Remoción de los miembros del Órgano Sancionador.....	
Artículo 64.- Causales de Remoción.....	
Artículo 65°. – Deber de abstención de los miembros del Órgano Sancionador.....	
Artículo 66°. – Procedimiento de abstención.....	

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO

OBJETO SOCIAL, MISIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°. - Objeto social

El Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L. tiene como objeto social dedicarse a la administración de arbitraje y junta de prevención de disputas en contrataciones del estado

Artículo 2°. – Misión

Proponemos soluciones efectivas, imparciales y reservadas para la gestión de controversias, impulsando el acceso a mecanismos alternativos de justicia bajo criterios de excelencia, integridad y claridad. Nos comprometemos a brindar un servicio altamente especializado que favorezca la armonía social, la certeza jurídica y la confianza mutua, fortaleciendo la práctica del arbitraje como una vía equitativa y ágil para resolver desacuerdos.

Artículo 3°. – Finalidad, Atribuciones y Normativa aplicable al Centro

3.1. Finalidad

El Centro tiene como finalidad promover la prevención y solución de controversias mediante la administración del arbitraje y de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), garantizando imparcialidad, independencia, eficiencia, transparencia y respeto al debido proceso.

3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Centro:

- a) Administrar procedimientos arbitrales y JPRD conforme a la normativa vigente.
- b) Designar árbitros, adjudicadores y peritos en forma residual o cuando corresponda.
- c) Resolver recusaciones, remociones y sustituciones.
- d) Administrar y actualizar las nóminas institucionales.
- e) Brindar soporte administrativo y secretarial.
- f) Promover capacitación y difusión de mecanismos alternativos de solución de controversias.

3.3 Normativa

Normas aplicables al centro:

1. Estatuto.
2. Reglamento Arbitral.
3. Reglamento de Arbitraje de Emergencia.
4. Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
5. Tabla de Pagos y Aranceles Arbitrales.
6. Reglamento de Costos y Tarifario para el servicio de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
7. Tasas Administrativas para los diferentes servicios.
8. Código de Ética y Conducta para Árbitros, Adjudicadores, Conciliadores y Trabajadores.
9. Regulación sobre la Nómina de Árbitros.

10. Regulación sobre recusación de árbitros.
11. Ley que rige el arbitraje y su reglamento.
12. Ley que rige la contratación pública y su Reglamento.
13. Normas de aplicación supletoria.
14. Normas que rige el servicio de conciliación extrajudicial.

Artículo 4°. – Duración del Centro

La duración del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L es indefinida.

Artículo 5°. – Sede del Centro

El domicilio del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L es en la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, Av. Mariscal José de la Mar Nro. 550 Int. 509, pudiendo establecer oficinas descentralizadas en cualquier lugar del territorio nacional o virtual.

OBLIGACIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS

Artículo 6°. - Obligaciones

El Centro de Análisis y Resolución de Disputas Arbitre Lex E.I.R.L es una institución organizadora y administradora de procesos arbitrales; no resuelve por sí mismo las disputas o controversias entre las partes, sino a través de consejos arbitrales, teniendo en cuenta la correcta aplicación de los reglamentos y normativas aplicables.

Artículo 7°. - De las funciones

Son funciones del Centro:

- a) Administrar arbitrajes institucionales y JPRD
- b) Designar árbitros y adjudicadores en forma conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.
- c) Resolver recusaciones y otros incidentes.
- d) Actuar como entidad nominadora en arbitrajes ad hoc.
- e) Brindar Secretaría Arbitral institucional y ad hoc.
- f) Custodiar y archivar expedientes.
- g) Garantizar trazabilidad documental.
- h) Organizar actividades académicas.

Artículo 8°. – Servicios

El Centro brinda los siguientes servicios:

- a) Administración de procesos arbitrales nacionales e internacionales, públicos o privados.
- b) Administración de JPRD.
- c) Designación de árbitros y adjudicadores.
- d) Secretaría Arbitral institucional y ad hoc.
- e) Soporte administrativo y logístico para audiencias.
- f) Actualización de nómina de árbitros

Artículo 9°. – Actualización de nómina de árbitros.

Conforme a las disposiciones normativas la actualización de la nómina de árbitros se dará conforme a lo determinado por el centro de arbitraje en la página oficial del centro de forma bimestral.

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 10°. - De la organización interna

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú, está conformado por:

- a) El Órgano Directivo
- b) El Órgano Decisorio.
- c) El Órgano de Gestión.

EL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 11°. – Denominación y Nombramiento

El cargo de director(a) será la denominación del Órgano Directivo de la institución, el cual representa la máxima autoridad ejecutiva encargada de conducir las estrategias y planes institucionales.

La designación del Director del Centro será realizada por la Gerencia General, mediante acta, previa verificación del cumplimiento del perfil profesional mínimo establecido en el presente Reglamento y de la inexistencia de impedimentos legales o éticos.

La designación será comunicada oficialmente y las funciones se iniciarán en la fecha que se consigne en el acta de nombramiento.

El cargo de Director es de confianza, pudiendo ser removido por la Gerencia General en cualquier momento, mediante decisión debidamente formalizada.

Artículo 12°. – Funciones del director

El director(a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar propuestas de nuevos reglamentos, así como modificaciones a los ya vigentes y al estatuto de la institución arbitral, para su consideración por el Consejo Superior de Arbitraje u Órgano Decisorio.
- b) Designar y cesar, conforme a la normativa interna, a los miembros del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión, dejando constancia de que dichos cargos son de carácter confidencial y de confianza.
- c) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y universidades, tanto nacionales como extranjeras, en armonía con el objeto social de la institución.
- d) Ejercer la representación institucional del Centro frente a entidades públicas y privadas.
- e) Impulsar programas de capacitación y formación continua en materia de mecanismos de resolución de conflictos.

- f) Garantizar la transparencia, eficacia e innovación en la prestación de los servicios.
- g) Evaluar y convocar a futuros miembros del Consejo Superior, informando oportunamente a la Gerencia General.

Artículo 13º.- Obligaciones del Director(a)

El Director(a) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar sus funciones con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Mantener absoluta reserva respecto de la información a la que tenga acceso.
- c) Observar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética y las normas ISO vinculadas a gestión de calidad, antisoborno y seguridad de la información.
- d) Fomentar la mejora continua de los procesos internos, privilegiando la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios institucionales.
- e) Velar por el cumplimiento del marco normativo vigente en materia de arbitraje, Juntas de Resolución de Disputas y demás mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 14º. – Impedimentos para ser Director.

No podrá desempeñarse como Director(a):

- a) Quienes hayan sido objeto de sanción administrativa por faltas graves o destituidos de un cargo público.
- b) Las personas con sentencia firme por delito doloso, especialmente si el agraviado es el Estado.
- c) Quienes presten servicios equivalentes en otra institución arbitral o de resolución de controversias.
- d) Aquellas vinculadas a hechos de relevancia pública que puedan afectar la imagen o prestigio de la institución.

Artículo 15º.- Perfil profesional del Director(a):

El perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de director(a) será:

- a) Contar con título profesional en Derecho, Contabilidad, Administración u otra carrera afín, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Poseer competencias en habilidades blandas, de preferencia.
- c) Tener estudios de especialización en contratación pública, derecho administrativo y arbitraje.
- e) Contar con experiencia en contrataciones públicas y arbitrajes.

Artículo 16º.- Nombramiento:

La designación del Órgano de Dirección la realizará la Gerencia General través de un acta y se comunicará oficialmente su designación. Las funciones inician el día que establece en el acta su

nombramiento y podrá ser removido en cualquier momento, ya que el mismo es un cargo de confianza.

EL ÓRGANO DECISORIO

Artículo 17º.- Denominación

El órgano decisorio de la institución llevará la denominación de Órgano Institucional Superior de Arbitraje, en adelante Órgano Institucional Superior.

Artículo 18º.- Finalidad del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior tiene a su cargo la adopción de decisiones que inciden de manera directa en la organización, gestión y supervisión de los mecanismos de solución de controversias, entre ellos: el arbitraje, las juntas de prevención y resolución de disputas (JPRD), los dispute boards, la conciliación decisoria y el peritaje.

Artículo 19º.- Conformación del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior se conforma por tres (3) profesionales de destacada trayectoria académica y profesional, elegidos en función de criterios de idoneidad y ética.

Artículo 20º.- Nombramiento y proceso de selección del Órgano Institucional Superior

La designación de los integrantes del Órgano Institucional Superior corresponde al/la Director(a) del Centro de Arbitraje, previa evaluación de los postulantes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- b) Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
- c) Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas, conforme lo establezca la institución arbitral
- d) Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

La designación tendrá una duración de dos (2) años, renovable por un período igual, siendo un cargo de confianza y sujeto a remoción conforme a las políticas institucionales.

El/la Director(a) deberá informar de dicha designación a la Gerencia General.

Artículo 21º. - Funciones del Órgano Institucional Superior.

El Órgano Institucional Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Designación de árbitros o adjudicadores, en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, vencimiento del plazo para elegir, solicitud expresa de las partes o falta de consenso entre árbitros o adjudicadores, según corresponda. También podrá proceder la designación aleatoria cuando la parte interesada solicite la designación del árbitro que le corresponde.

- b) Conocer y resolver, en vía de apelación, los recursos relativos a la confirmación o no de árbitros o adjudicadores.
- c) Decidir sobre incidentes vinculados a recusación, remoción y sustitución de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores; correspondiendo a la Secretaría General tramitar directamente sus renunciaciones.
- d) Elaborar, actualizar y mantener un registro de profesionales con solvencia técnica, experiencia e integridad moral que integren las nóminas de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, conforme a la normativa vigente.
- e) Participar en la evaluación y decidir sobre la aprobación o rechazo de postulantes al registro de árbitros, adjudicadores, conciliadores decisores y peritos, como resultado de la entrevista personal al candidato.
- f) Designación de árbitros de emergencia, así como de las incidencias que de ellas se deriven.
- g) Imponer sanciones de suspensión o separación a árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores inscritos en las nóminas, así como cualquier otra medida disciplinaria aplicable a quienes intervengan en arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo la devolución total o parcial de honorarios, sin perjuicio de lo que disponga el Área de Administración.
- h) Sancionar a abogados, profesionales o asesores que actúen como patrocinadores o asesores de parte por conductas contrarias a la ética, pudiendo informar al colegio profesional correspondiente, previo informe de la Secretaría General.
- i) Suspender o separar de un arbitraje a profesionales no inscritos en las nóminas que hubiesen aceptado su designación bajo las reglas del Centro.
- j) Rechazar, a su exclusivo criterio, la administración de un arbitraje o de una JPRD cuando existan razones debidamente justificadas.
- k) Deliberar sobre propuestas de modificación o creación de reglamentos del Centro presentadas por el/la Director(a).
- l) Supervisar y garantizar la observancia de las políticas internas, incluyendo los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información.
- m) Supervisar y exigir la capacitación continua de los profesionales inscritos en las nóminas del Centro, otorgando plazos razonables bajo sanción de exclusión.
- n) Proponer a la Gerencia General la designación del reemplazo en caso de vacancia de algún consejero.
- o) Absolver consultas generales relativas a la interpretación o aplicación de los Reglamentos del Centro.
- p) La Gerencia General aprobará la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros, peritos, adjudicadores y conciliadores decisores, así como la regulación de las tasas administrativas por los distintos servicios del Centro.
- q) Dispone la devolución parcial o total de honorarios de árbitros, adjudicadores, peritos y conciliadores decisores, cuya aprobación corresponderá a la Gerencia General.

- r) Emitir Notas Prácticas orientadas a complementar, interpretar o implementar los Reglamentos y apéndices de los mecanismos de solución de controversias, garantizando su adecuada aplicación.
- s) Supervisar la labor de la Secretaría General y delegarle funciones específicas cuando se estime necesario para el mejor funcionamiento del Centro.
- t) Elaborar los informes o reportes que considere pertinentes o que le sean solicitados por otros órganos del Centro o por autoridades competentes.
- u) Dictar directivas o apéndices interpretativos respecto de disposiciones contenidas en los Reglamentos del Centro o en normas legales relacionadas con arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias.
- v) Ejercer las demás funciones que resulten propias de sus competencias institucionales.

Artículo 22°. – Atribuciones del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b) Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 23°. – Obligaciones del Órgano Institucional Superior

El Órgano Institucional Superior tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Órgano Institucional Superior, de acuerdo con las convocatorias efectuadas por la Secretaría General.
- b) Analizar, modificar y aprobar los proyectos de resolución dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- c) Examinar y aprobar los proyectos de reglamentos presentados por el/la Director(a).
- d) Ejercer la representación de la institución en eventos de carácter nacional e internacional.
- e) Mantener en todo momento una conducta ética irreprochable.

Artículo 24°. – Procedimiento de sesiones del Órgano Institucional Superior

- a) Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las necesidades operativas.
- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- c) El Presidente del Órgano Institucional Superior será el encargado de comunicar oficialmente las decisiones a la Secretaría General o al área correspondiente.

Artículo 25°. – Confidencialidad, tramitación e inhibición del Órgano Institucional Superior

- a) Las sesiones y resoluciones del Órgano Institucional Superior tendrán carácter estrictamente confidencial, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que ordene lo contrario.
- b) Los miembros estarán obligados a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se configure un conflicto de intereses, bajo responsabilidad.

Artículo 26°. – Impedimentos para pertenecer al Órgano Institucional Superior

No podrán ser miembros del Órgano Institucional Superior:

- a) Quienes se desempeñen como trabajadores o funcionarios en entidades del Estado.
- b) Aquellos que cuenten con sentencia condenatoria firme por delito doloso cometido en agravio del Estado.
- c) Las personas sancionadas disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.
- d) Quienes formen parte de nóminas de árbitros, adjudicadores o peritos en cualquier institución de arbitraje o de mecanismos de solución de controversias, hasta que transcurran seis (6) meses desde el cese en dichos cargos.
- e) Aquellos que se encuentren vinculados a hechos de conocimiento público que impliquen reproche ético, administrativo o penal

EL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 27°. – Denominación

La Secretaría General constituye el órgano de gestión responsable de la tramitación administrativa y del soporte a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 28°. – Nombramiento del Secretario(a) General

La designación corresponde al/la Director(a) de la institución, conforme a sus facultades, y su duración estará sujeta a la relación laboral, tratándose de un cargo de confianza.

Artículo 29°. – Requisitos del Secretario(a) General

Para ser designado Secretario(a) General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller o con título profesional en Derecho, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Demostrar conocimientos sólidos en arbitraje y contratación pública, valorándose adicionalmente la formación en habilidades blandas.
- c) Manejar herramientas de ofimática a nivel intermedio, siendo deseable el nivel avanzado.
- d) Tener prestigio moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente por ninguna entidad pública o privada.

Artículo 30°. – Selección del Secretario(a) General

La evaluación, calificación y selección de los postulantes estará a cargo del/la Director(a), quien aplicará los criterios previstos en el presente Reglamento Interno y en la política de gestión de calidad de la institución. La verificación del cumplimiento de los requisitos constituirá condición indispensable para continuar con el proceso de selección.

Finalizada la evaluación, se efectuará el nombramiento del/de la Secretario(a) General, en función de la necesidad del servicio debidamente identificada. El período de designación será definido por el/la Director(a), conforme a la planificación estratégica y a las políticas internas vigentes de la institución.

Artículo 31°. – Funciones del Secretario(a) General

La Secretaría General cumple las siguientes funciones:

a) Brindar soporte operativo y administrativo al Órgano Decisorio en el procedimiento de designación de árbitros y adjudicadores, incluyendo la aplicación del sistema aleatorio institucional. La decisión de designación corresponde exclusivamente al Órgano Decisorio, careciendo el Secretario General de facultades resolutivas.

b) Tramitar directamente, o a través de las Secretarías Arbitrales, los mecanismos de solución de controversias administrados por el Centro de Arbitraje.

c) Comportarse como Secretario Arbitral en los procedimientos llevados a cabo en el Centro o delegar tal función a secretarios arbitrales de nómina.

d) Supervisar el desempeño de los secretarios arbitrales

e) Emitir constancias, certificaciones y copias certificadas relativas a las actuaciones institucionales, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.

f) Expedir razones dentro de los procesos administrados por el Centro.

g) Administrar los archivos relacionados con los procedimientos y las nóminas de árbitros, adjudicadores y conciliadores extrajudiciales.

h) Vigilar por el cumplimiento de normas, procedimientos y requisitos legales para una gestión adecuada de los servicios.

i) Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones de reglamentos institucionales.

j) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje.

k) Cumplir con las funciones adicionales asignadas por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje dentro de su competencia.

Artículo 32°. – Deberes y obligaciones del Secretario(a) General

La Secretaría General tiene los siguientes deberes y obligaciones:

a) Ejercer sus funciones con imparcialidad, confidencialidad, diligencia y transparencia.

b) Mantener reserva absoluta respecto de la información a la que tenga acceso en el desempeño de sus labores.

c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los reglamentos institucionales.

- d) Impulsar la mejora continua de los procesos, procurando eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar de manera efectiva con las áreas administrativas y técnicas del Centro.
- f) Garantizar la adecuada custodia de los archivos institucionales, tanto en formato físico como digital.
- g) Comunicar oportunamente a la Gerencia General o al Órgano Institucional Superior cualquier irregularidad identificada en los procedimientos

Artículo 33°. – Prohibiciones del Secretario(a) General

La Secretaría General se encuentra expresamente impedido de:

- a) Ejercer funciones como árbitro, adjudicador o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Prestar asesoría o servicios técnicos, de forma directa o indirecta, en los casos tramitados por el Centro.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 34°. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) General

No podrán desempeñarse como Secretario(a) General:

- a) Mantener vínculo laboral o tener la condición de accionista, gerente, administrador o ejercer cualquier otro cargo en entidades del Estado, en centros de arbitraje o en juntas de prevención y resolución de disputas.
- b) Haber sido condenado por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- c) Contar con sentencia, incluso no firme, por delitos dolosos, o estar inhabilitado para ejercer función pública o contratar con el Estado.
- d) Haber sido sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de la normativa de contratación pública.
- e) Tener procesos judiciales o arbitrales en curso contra el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ARBITRE LEX o contra algún integrante del Órgano Institucional Superior.
- f) Haber sido declarado inhábil por organismos nacionales o internacionales por actos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.
- g) Haber sido recusado en más de dos oportunidades, por causa justificada, en calidad de árbitro, adjudicador o perito, dentro de un período de tres (3) años.
- h) Tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Órgano Institucional Superior o del Directorio del Centro.

SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 35°. - Denominación

El Secretario(a) Arbitral deberá ser una persona natural que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 36º.- Nombramiento del Secretario(a) Arbitral

La designación del Secretario(a) Arbitral será efectuada por la Secretaría General, en el marco de las funciones que le son conferidas.

Artículo 37º. – Requisitos del Secretario(a) Arbitral

Para ser designado Secretario(a) Arbitral se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con el grado de Bachiller en Derecho.
- b) Haber desempeñado funciones como asistente de secretaría arbitral (deseable).
- c) Conocimiento en arbitraje o contratación pública (obligatorio).
- d) Conocimientos en Derecho Administrativo (deseable).
- e) Capacitación o manejo en herramientas de ofimática (deseable).
- f) Formación o conocimientos en redacción y argumentación jurídica (deseable).
- g) Conocimientos básicos del idioma inglés (deseable).

Artículo 38º. – Funciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral cumple las siguientes funciones:

- a) Asistir a los árbitros en la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b) Elaborarlos proyectos de disposiciones, decisiones arbitrales y de actas de las audiencias, en coordinación con el Árbitro Único o Tribunal Arbitral Colegiado.
- c) Apoyar en la gestión al Órgano Decisorio en las audiencias para la designación de árbitros o adjudicadores.
- d) Emitir razones de Secretaría inmerso en el proceso arbitral en el cual participa.
- e) Mantener la comunicación diligente y notificar oportunamente a las partes y árbitros.
- f) Confidencialidad de la información y de las reuniones que genere el proceso arbitral bajo su tramitación.
- g) Manifestar alguna causal de inhibición o conflicto de intereses.
- h) Cumplir con el reglamento interno del centro
- i) Informar a la Secretaría General de cualquier hecho que considere relevante y que afecte la integridad del arbitraje o sobre la actuación de los árbitros que participan en el proceso arbitral a fin de que se informe oportunamente al Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 39º. – Deberes y Obligaciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Desempeñarse con probidad, confidencialidad y conducta profesional.

- b) Cumplir de manera estricta los plazos previstos en el Reglamento Procesal y en los cronogramas aprobados.
- c) Garantizar una comunicación clara, precisa y oportuna con las partes y los árbitros.
- d) Mantener en todo momento imparcialidad y neutralidad.
- e) Proteger, custodiar y conservar debidamente el expediente arbitral.
- f) Abstenerse de emitir cualquier opinión o pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

Artículo 40°. – Prohibiciones del Secretario(a) Arbitral

El Secretario(a) Arbitral se encuentra expresamente impedido de:

- a) Queda prohibido ejercer funciones como árbitro, adjudicador o perito en los procesos administrados por el Centro.
- b) Se encuentra impedido de prestar asesoría o servicios técnicos, ya sea de manera directa o indirecta, en los procedimientos tramitados por el Centro.

El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 41°. – Impedimentos para desempeñarse como Secretario(a) Arbitral

No podrá ejercer funciones como Secretario(a) Arbitral en el Centro quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mantener relación laboral o funcional con alguna de las partes del arbitraje, sus representantes, apoderados o abogado.
- b) Poseer interés directo o indirecto en el resultado del proceso, ya sea de carácter económico, profesional, familiar o de cualquier otra naturaleza.
- c) Ser socio(a), miembro, empleado(a) o dependiente de un estudio jurídico, empresa u organización que represente o asesore a alguna de las partes.
- d) Haber emitido opinión previa sobre el fondo de la controversia, o haber intervenido en su análisis o negociación.
- e) Tener procesos judiciales, administrativos o contractuales en trámite contra alguna de las partes o sus representantes.
- f) Mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con árbitros, peritos, partes involucradas o con el personal directivo del Centro.
- g) Haber sido sancionado(a) disciplinariamente o separado(a) de cargos similares por faltas éticas o profesionales, en el ámbito nacional o extranjero.
- h) Registrar antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos, de corrupción, falsedad, lavado de activos o contra la administración pública.
- i) No cumplir con la formación mínima ni acreditar experiencia suficiente en gestión arbitral.

j) Encontrarse incurso en incompatibilidad legal vigente que le impida desempeñar funciones en procedimientos arbitrales, conforme a la normativa aplicable.

ÁRBITROS Y LAS NÓMINAS

Artículo 42°. - Árbitros

El árbitro es el tercero designado por las partes, por los co-árbitros o por el Centro de Arbitraje que instruye el proceso arbitral, dirige las actuaciones arbitrales, valora las pruebas y emite el laudo arbitral dando fin a la controversia, entre otros, conforme a la normativa aplicable.

Los árbitros deben formar parte de las nóminas del Centro de Arbitraje, para su designación supletoria, en igual sentido, el presidente del Órgano Institucional Superior deberá formar parte de las nóminas del centro para su designación.

Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción, bajo responsabilidad del ejercicio del cargo. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional y de la confidencialidad en todo lo que conozca o haya conocido en su actuación.

Artículo 43°. - Funciones de los árbitros.

Son funciones de los árbitros:

- a) Conducir el procedimiento arbitral con total independencia y neutralidad, cumpliendo los tramites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje.
- b) Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto del Centro, Reglamento Procesal Arbitral, Código de Ética y demás Reglamentos y normas vigentes.

Artículo 44°. - De las Nóminas de Árbitros.

- a) El Centro mantiene actualizada de forma permanente la Nómina de Árbitros para arbitrajes en Contratación Pública y la Nómina de Árbitros para otras especialidades, las cuales contendrán el currículum vitae documentado y actualizado de los árbitros, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización y otras materias.
- b) El Órgano Institucional Superior de Arbitraje del Centro, en participación con la Secretaría General, elaborara y realizara las actualizaciones a las Nóminas de Árbitros. El Órgano Institucional Superior de Arbitraje podrá convocar procesos de incorporación en las Nóminas, según las necesidades de incorporación de árbitros.
- c) El Órgano Institucional Superior de Arbitraje en coordinación con la Gerencia General pueden invitar a un determinado número de árbitros a su incorporación inmediata, para tal efecto deberá de tener en cuenta, la experiencia del árbitro, trayectoria académica y profesional, su reconocimiento en el medio jurídico, así como sus cualidades ético-morales que coadyuven al prestigio del Centro.
- d) Las Nóminas de árbitros caducan de forma automática al haber transcurrido un (1) año calendario desde la fecha de su expedición.

Artículo 45°. - Requisitos para ser árbitro del Centro

Para incorporarse a las Nóminas de Árbitros, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.

c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

d) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.

Para ser árbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

Artículo 46°. - Impedimentos para ser árbitro o adjudicador

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.

b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.

c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.

d) Los Ejecutores Coactivos.

e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.

f) El personal militar y policial en situación de actividad.

g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.

h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.

- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Órgano Sancionador, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 47°. – Exclusión

La presente será determinada con base a lo estipulado en el código de ética respecto a sanciones graves y muy graves.

Artículo 48°. - Del trámite

El aspirante que desee incorporarse a alguna de las nóminas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú deberá presentar la respectiva ficha de inscripción, adjuntando su currículum vitae documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia.

El Centro de Arbitraje se reserva el derecho de admisión. El Órgano Institucional Superior, previa evaluación de los antecedentes de los postulantes será el encargado de decidir sobre su admisión en la nómina correspondiente según la especialidad a la que postulo. Su decisión es inapelable.

La permanencia en el registro tendrá vigencia de un (1) año, desde la fecha de notificación de la resolución o certificado de su incorporación a la Nómina de Árbitros y Peritos del Centro.

El centro de arbitraje determina la tasa de 1000 soles más igv por derecho de evaluación.

Artículo 49°. - De los criterios de incorporación

Los criterios para la incorporación a las Nóminas de Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú son, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad e idoneidad personal, así como sus valores de ética y moral.
- b) Los años de ejercicio y el prestigio profesional.
- c) Los grados académicos obtenidos.
- d) La experiencia en labores similares.
- e) La capacitación en las materias de su especialidad o publicación de libros o artículos en revistas de prestigio.
- f) Mantener una carrera profesional loable, esmerada y comprometida con la justicia y honradez.

Artículo 50°. - Invitación

El Centro podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de sus Nóminas de Árbitros, no quedando por esto exonerados de las tasas administrativas del Centro.

Artículo 51°. - De los honorarios

Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Aranceles aprobada por el Centro, de acuerdo con el Reglamento de Costos arbitrales.

Artículo 52°. - De las quejas

Las partes podrán formular queja contra los árbitros ante el Órgano Institucional Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos del Centro.

La parte que formule la queja deberá plantearla dirigiéndola al presidente del Órgano Institucional Superior de Arbitraje del Centro; luego de ello, el Órgano Institucional Superior, previo traslado de cinco (5) días hábiles al árbitro quejado, resolverá de manera motivada. Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por el Órgano Institucional Superior en decisión motivada. El Órgano Institucional Superior de Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 53°. - De las sanciones

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Órgano sancionador aplicará las sanciones correspondientes conforme al código de ética.

COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 54°. - Costos

Los costos del proceso de arbitraje son dos:

Los gastos administrativos, el cual comprende tasas administrativas y el servicio Secretaría arbitral – Véase Reglamento y la Tabla de Aranceles.

a) Los honorarios de los árbitros: Los árbitros y adjudicadores recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Honorarios aprobada por el Centro, de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 55°. - Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento de Tabla de Aranceles y/o del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.

TÍTULO VI

GESTIÓN INTERNA

Artículo 56°. – Denominación

El Área de Recursos Humanos tiene a su cargo la convocatoria, evaluación y contratación del personal de la institución arbitral. Asimismo, es responsable de su capacitación y desarrollo profesional, de la evaluación del desempeño, del cumplimiento de la normativa laboral, de la prevención del hostigamiento y de la gestión disciplinaria.

Artículo 57°. – Funciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos se encarga de:

- a) Dirigir los procesos de reclutamiento, selección, designación y supervisión del personal que interviene en la gestión de los mecanismos de solución de controversia.
- b) Garantizar que la incorporación, capacitación y permanencia del personal se realicen conforme a los estándares de calidad y antisoborno (ISO 9001, ISO 37001).
- c) Velar por la aplicación y cumplimiento de las políticas institucionales en materia de ética, imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 58°. – Obligaciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la selección y designación del personal, conforme a los perfiles previstos en el Reglamento.
- b) Constatar que los candidatos cumplan con los requisitos de formación académica, experiencia laboral y competencias específicas exigidas.
- c) Organizar y ejecutar evaluaciones de desempeño del personal.
- d) Imponer las medidas disciplinarias que correspondan frente a infracciones, de acuerdo con el régimen sancionador interno.
- e) Impulsar programas de capacitación obligatoria en contratación pública, arbitraje, habilidades blandas y normativa ISO.
- f) Garantizar la transparencia y confidencialidad en los procesos de selección y en el ejercicio de funciones.
- g) Coordinar con la Gerencia General del Centro la convocatoria para cubrir plazas vacantes.

Artículo 59°. – Infracciones Leves

Son infracciones leves:

- a) Incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de procedimientos o gestiones.
- b) Cometer errores menores que hayan sido corregidos oportunamente.
- c) Mostrar falta ocasional de diligencia en el cumplimiento de funciones.

Artículo 60°. – Sanciones aplicables a las infracciones leves

Son sanciones aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación escrita o verbal.
- b) Imposición de capacitación correctiva de carácter obligatorio.

Artículo 61°. – Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Incumplir plazos esenciales previstos en los procedimientos.
- b) Incurrir en retrasos reiterados en la tramitación de gestiones.
- c) Generar filtraciones accidentales de información sujeta a confidencialidad.

- d) Omitir el cumplimiento del deber de notificación.
- e) No presentar o alterar reportes de irregularidades detectadas.
- f) Divulgar de manera intencional información confidencial.
- g) Participar de forma indebida en procedimientos en los que exista impedimento o conflicto de interés.
- h) Reincidir en faltas calificadas previamente como graves.
- i) Infringir deliberadamente las normas ISO aplicables en la institución.

Artículo 62°. – Sanciones aplicables a las infracciones graves

Son sanciones aplicables a las infracciones graves:

- a) Imposición de suspensión temporal en el ejercicio de funciones.
- b) Limitación o restricción en el ejercicio de determinadas responsabilidades.
- c) Emisión de informe disciplinario dirigido a la Gerencia General.
- d) Terminación del vínculo laboral o cese en el cargo.
- e) Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos dentro del Centro.
- f) Comunicación formal al Área de Recursos Humanos y al Órgano Institucional Superior para la aplicación de sanción definitiva.

Artículo 63. – Remoción de los miembros del Órgano Sancionador

Los miembros del Órgano Sancionador (Órgano Decisorio) pueden ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética del OECE o del Código de Ética del Centro.
- b) Inobservancia grave de las funciones y deberes inherentes a su cargo.
- c) Configuración sobreviniente de incompatibilidades o impedimentos legales.
- d) Falta grave debidamente acreditada en el ejercicio de sus funciones.
- e) Condena firme por delito doloso.

La remoción será acordada por el órgano competente del Centro, respetando el debido procedimiento.

Artículo 64.- Causales de remoción:

- a) Es un cargo de confianza y sujeto a remoción por el órgano de dirección del Centro.
- b) Muerte sobreviniente.
- c) Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- d) Invalidez total sobreviniente.

Artículo 65°. – Deber de abstención de los miembros del Órgano Sancionador

Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación.

Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Artículo 66°. – Procedimiento de abstención

Cuando un miembro del Órgano Sancionador se encuentre incurso en una causal de abstención, deberá comunicarlo por escrito al órgano competente del Centro desde que tome conocimiento de dicha situación.

El Centro resolverá el pedido en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, disponiendo, de ser el caso, el reemplazo correspondiente. El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y decisiones del caso, así como ausentarse de las sesiones en las que este sea tratado.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - En lo no previsto respecto del trámite de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, será de aplicación supletoria lo regulado en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ARBITRE LEX E.I.R.L., en cuanto resulte compatible; sin perjuicio de dictar notas prácticas ante vacíos o deficiencias que se pudieran advertir.

Segundo. - Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas o actualizadas conforme a los procedimientos previstos en la normativa interna del CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ARBITRE LEX E.I.R.L.

Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje